

Códigos de educación de California 48900 y 48915 - Suspensión y expulsión

48900

No se suspenderá a un alumno de la escuela ni se recomendará su expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determine que el alumno ha cometido un acto según se define de conformidad con cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusivo:

- (a) (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
(2) Usó fuerza o violencia intencionalmente sobre otra persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, que está de acuerdo con el director o la persona designada por el director.
- (c) Poseyó, usó, vendió o suministró ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo.
- (d) Ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y vendido, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por parte de un alumno de los productos recetados del propio alumno.
- (i) Cometer actos obscenos o habitualmente usar lenguaje obsceno o vulgar.
- (j) Poseyó ilegalmente u ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) (1) Interrumpió las actividades escolares o desafió intencionalmente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones.

(2) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en jardín de infantes (kindergarten) o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusivo, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para un alumno matriculado en jardín de infantes

(kindergarten) o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusivo, para ser recomendado para expulsión. Este párrafo es inoperante el 1 de julio de 2020.

(3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno matriculado en el jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusivo, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para que un alumno matriculado en el jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusivo, sea recomendado para la expulsión.

(4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusivo, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo es inoperante el 1 de julio de 2025.

(l) Aceptar o recibir propiedad privada o de la escuela con conocimiento de que esta ha sido robada.

(m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se usa en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.

(n) Cometió o intentó cometer una agresión sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 de, o la antigua Sección 288a del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo denunciante o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que el alumno sea testigo o pueda tomar represalias contra ese alumno por ser testigo, o ambos.

(p) Ofreció, arregló la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.

(q) Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo de alumnos, ya sea que la organización u organismo esté oficialmente reconocida por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación personal o deshonra que resulte en daño físico o mental a un antiguo, actual o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.

(r) Participar en un acto de intimidación. Para propósito de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(1) "Intimidación" (bullying) significa cualquier acto o conducta física o verbal ya sea grave o generalizada, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que incluyen uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la Sección 48900.2 , 48900.3 o 48900.4, dirigido a uno o más alumnos que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:

(A) Poner a un alumno o alumnos razonables en temor de daño a la persona o propiedad de ese alumno o de esos alumnos.

(B) Causar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del alumno.

(C) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con el rendimiento académico del alumno.

(D) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial en la capacidad del alumno para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora o *pager*, incluyendo pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.

(ii) Una publicación en un sitio web de internet de una red social incluyendo, pero no limitado a:

(I) Publicar o crear un *burn page*. "*Burn page*" (página para degradar) significa un sitio web del internet creado con el propósito de tener uno o más efectos listados en el párrafo (1).

(II) Crear una suplantación creíble de otro alumno real para el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el párrafo (1). "Suplantación creíble" significa intencionalmente y sin consentimiento suplantar a un alumno con el propósito de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente creería o razonablemente ha creído, que el alumno fue o es el alumno que fue suplantado.

(III) Crear un perfil falso para el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el párrafo (1).

"Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando el parecido o atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.

(iii) (I) Un acto de acoso sexual cibernético

(II) Para los propósitos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede predecirse razonablemente que tenga uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (A) a (D), inclusivo, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe en esta subcláusula, deberá incluir la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable por la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(III) Para los propósitos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" no incluye una representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

(B) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en internet o está publicado actualmente en internet.

(3) "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta de una persona de esa edad, o de una persona de esa edad con las necesidades excepcionales del alumno.

(s) Un alumno no será suspendido o expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o el director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos que se enumeran en esta sección y relacionados con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(1) Mientras que este en el plantel escolar.

(2) Mientras que se estén dirigiendo o viniendo de la escuela.

(3) Durante el periodo del almuerzo, estén dentro o fuera del plantel escolar.

(4) Durante, o mientras vayan a, o vengan de, alguna actividad patrocinada por la escuela.

(t) Un alumno que ayuda o incita, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, de conformidad con esta sección, excepto que un alumno quien haya sido declarado culpable por un tribunal de menores de haber cometido, como ayudante e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió gran daño o lesiones corporales graves, estará sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (a).

(u) Como se usa en esta sección, “propiedad escolar” incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.

(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, se alienta al superintendente del distrito escolar o al director a proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados académicos y de comportamiento, que sean apropiadas para su edad y diseñado para abordar y corregir la mala conducta específica del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.

(w) (1) Es la intención de la legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un alumno que se ausenta, llega tarde o se ausenta de alguna otra manera de las actividades escolares.

(2) Es además la intención de la legislatura que el sistema de apoyos de múltiples niveles, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, pueda usarse para ayudar a los alumnos adquirir habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

48900.2

Además de las razones especificadas en la Sección 48900, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define en la Sección 212.5.

Para los propósitos de este capítulo, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo género que la víctima como lo suficientemente severa o generalizada como para tener un impacto negativo en el desempeño académico de la persona o para crear una intimidación hostil, o entorno educativo ofensivo. Esta sección no se aplicará a los alumnos matriculados en jardín de infantes (kindergarten) y los grados 1 a 3, inclusivo.

48900.3

Además de las razones establecidas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusivo, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determina que el alumno ha causado, intentado causar, amenazado con causar o participado en un acto de violencia de odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

48900.4

Además de los motivos especificados en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno inscrito en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusivo, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación, dirigido contra el personal del distrito escolar o los alumnos, que es lo suficientemente grave o generalizado para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir

materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos de, ya sea del personal de la escuela o alumnos creando un ambiente educativo intimidante u hostil.

48900.7

(a) Además de las razones especificadas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3 y 48900.4, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra funcionarios escolares o propiedad escolar, o ambos.

(b) Para los propósitos de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que intencionalmente amenace con cometer un crimen que resultará en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, a primera vista y bajo las circunstancias en las que se hizo, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico que transmite a la persona amenazada, una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona razonablemente tenga un temor sostenido por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

48915

(a) (1) Salvo lo dispuesto en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de las escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela, a menos que el director o superintendente determine que la expulsión no debe recomendarse bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta:

- (A) Causar daño físico serio a otra persona, excepto en defensa propia.
- (B) Posesión de cualquier tipo de cuchillo, explosivo o cualquier otro objeto peligroso sin uso razonable para el estudiante.
- (C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto por cualquiera de lo siguiente:
 - (i) La primera ofensa por posesión de no más de una onza de marihuana, y que no sea cannabis concentrada.
 - (ii) La posesión de medicamentos sin receta para el uso del alumno para propósito médico o medicamento prescrito por un médico para el alumno.
- (D) Robo o extorsión.
- (E) Asalto o agresión, tal como está definido en las Secciones 240 y 242 del Código Penal sobre cualquier empleado de la escuela.

(2) Si el director o el superintendente de escuelas toman una determinación como se describe en el párrafo (1), se le anima a que lo haga lo más rápido posible para asegurarse de que el alumno no pierda tiempo de instrucción.

(b) Por recomendación del director o el superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencias o panel administrativo designado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta directiva de un distrito escolar puede ordenar la expulsión de un alumno al descubrir que el alumno cometió un acto enumerado en el párrafo (1) de la subdivisión (a) o en la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900. Una decisión de expulsar a un alumno por cualquiera de esos actos se basarán en una constatación de uno o ambos de los siguientes:

(1) Otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en lograr una conducta adecuada.

(2) Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad física del alumno o de otros.

(c) El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, de conformidad con la Sección 48911, y recomendará la expulsión de un alumno que se determine ha cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela:

(1) Posesión, venta o suministro de un arma de fuego. Esta subdivisión no se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego si el alumno había obtenido permiso previo por escrito para poseer el arma de fuego de un empleado escolar certificado, con el consentimiento del director o la persona designada por el director. Esta subdivisión se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego solo si la posesión es verificada por un empleado de un distrito escolar. El acto de poseer un arma de fuego de imitación, como se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es una ofensa por la cual la suspensión o expulsión es obligatoria de conformidad con esta subdivisión y subdivisión (d), pero es una ofensa para la suspensión, o se puede imponer la expulsión de conformidad con la subdivisión (e).

(2) Amenazar con un cuchillo a otra persona.

(3) Vender ilegalmente una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.

(4) Cometer o intentar cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.

(5) Posesión de un explosivo.

(d) La mesa directiva de un distrito escolar ordenará la expulsión de un alumno al descubrir que el alumno cometió un acto enumerado en la subdivisión (c), y remitirá al alumno a un programa de estudio que cumpla con todas las siguientes condiciones:

(1) Programa que esté adecuadamente preparado para adaptarse a los alumnos que presentan problemas de disciplina.

(2) Programa que no se proporciona en una escuela secundaria completa o preparatoria, ni en ninguna escuela primaria.

(3) Programa que no existe en la escuela a la que asistió el alumno en el momento de la suspensión.

(e) Por recomendación del director o el superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencias o panel administrativo designado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta directiva de un distrito escolar puede ordenar la expulsión de un alumno al descubrir que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela violó las subdivisiones (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) o (m) de la Sección 48900, o Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4, y cualquiera de los siguientes:

(1) Que otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en lograr una conducta adecuada.

(2) Que debido a la naturaleza de la infracción, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad física del alumno o de otros.

(f) La mesa directiva de un distrito escolar remitirá a un alumno que haya sido expulsado de conformidad con la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumpla con todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). Sin perjuicio de esta subdivisión, con respecto a un alumno expulsado de conformidad con la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio alejado de una escuela secundaria completa o preparatoria, o una escuela primaria, y que la única opción para la colocación es en otra escuela secundaria integral o preparatoria, u otra escuela primaria, el alumno puede ser referido a un programa de estudio que se proporciona en una escuela intermedia integral o escuela secundaria superior o en una escuela primaria.

(g) Como se usa en esta sección, "cuchillo" significa cualquier puñal, daga u otra arma con una hoja afilada y fija adaptada principalmente para apuñalar, un arma con una hoja adaptada principalmente para apuñalar, un arma con una hoja de más de 3 ½ pulgadas, un cuchillo plegable con una hoja que se fija en su lugar o una navaja con una hoja sin protección.

(h) Cómo se usa en esta sección, el término "explosivo" significa "dispositivo destructivo" como se describe en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.